

NEUQUÉN, 23 ENE 2002

VISTO:

El Expediente SEO N° 6080-M-01 mediante el cual la Subsecretaría de Economía solicita se verifique información sobre obleas en vehículos particulares; y

CONSIDERANDO:

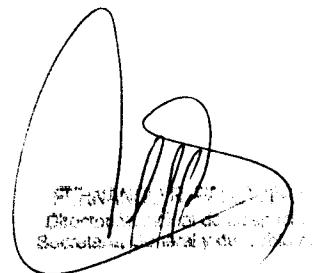
Que por Resoluciones N°s 0297/01 y 0299/01 los entonces Sres. Secretarios General y de Gobierno y de Economía y Gestión Urbana disponen la instrucción de sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos referentes a la verificación de legítima portación de oblea particular, efectuada el 14 y 15 de junio de 2001 por la Dirección Geberal de Tránsito, a fin de deslindar responsabilidades y la suspensión preventiva de los agentes Meijide Carlos, L.P. N° 1131/0, Muñoz José Walter, L.P. N° 6936/0 y Pérez Oscar Orlando, L.P. N° 898/0, por el término de noventa días sin percepción de haberes, conforme lo estipulado en el Artículo 119°) del Estatuto Municipal;

Que por Disposición N° 153/01 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se designó como instructora sumariante a la Dra. Débora Roxana Valle;

Que a fs. 17 obra denuncia penal del señor Subsecretario General presentada ante la Fiscalía de turno expresando que se detectó la existencia de vehículos particulares de propiedad de algunos funcionarios de la comuna que portaban obleas de libre deuda, constatándose mediante actuación notarial que registraban numerosos períodos impagos, situación agravada por el hecho de que, las personas presuntamente involucradas en los hechos, desempeñan tareas de jefes de división en áreas claves del Municipio, incluso uno de ellos cumple la labor de inspector de tránsito, siendo encargado de controlar y verificar el pago de patentes y constatar la existencia de las obleas;

Que, a fs. 20 y 21 obran constancias del procedimiento de clausura y precintado de la oficina y mobiliario utilizados por el agente Meijide en dependencias de la División Concursos de Precios de la Dirección General de Administración y del mobiliario utilizado por el agente Oscar Pérez en la División de Inspección y Control de la Dirección General de Transporte a su requerimiento;

Que a fs. 27 obra declaración testimonial por escrito del señor Subsecretario de Economía Pablo Ala Rué, quien adjunta documentación de la
///...2°



Subsecretario de Economía y Gestión Urbana

///...2º
investigación llevada a cabo;

Que a fs. 60/62 declara la agente Mónica Royano, que explica en qué consistía el operativo de control de los rodados que portaban oblea, y a fs. 78/81 presta declaración informativa el agente Castro Faustino acerca del mecanismo mediante el cual, erróneamente, le hizo entrega de la oblea a Carlos Meijide hijo, ya que el titular del rodado no había saldado la deuda de patente;

Que de fs. 149 a fs. 152 vta obran declaraciones indagatorias administrativas de los agentes Meijide, Pérez y Muñoz, a quienes se les pone en conocimiento que se los considera presuntamente incurso en el hecho que se les imputa de ser portadores de oblea vehicular sin que reunieran los requisitos para ello, lo cual sería violatorio del Artículo 10º), Incisos 1) y 16) y del Artículo 11º) Inciso 6), habiéndose configurado la causal prevista en el Artículo 99º) Inciso 2) del Estatuto para el Personal Municipal;

Que a fs. 172 y vta. la instructora sumariante entiende que, atento el estado de las actuaciones, es conveniente y oportuno ordenar el levantamiento de las suspensiones preventivas de los agentes involucrados, ordenando su reintegro a las áreas donde prestaban sus tareas habituales a partir de su notificación, sin perjuicio de la continuación del sumario, lo cual se plasma en la Resolución N° 0477/01;

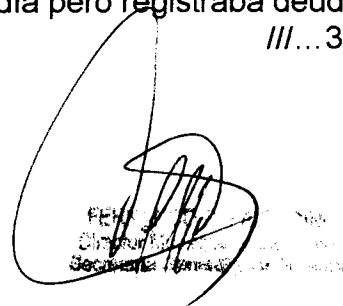
Que a fs. 179 obra Oficio N° 75/01 del fiscal actuante remitiendo copia de la resolución recaída en la causa, la cual expresa que, sin perjuicio de las responsabilidades que en otro ámbito pudieran corresponder, desde el punto de vista del derecho penal la conducta denunciada resulta atípica, disponiendo el archivo de las actuaciones;

Que a fs. 187/190 y vta., luego de un pormenorizado relato de las actuaciones cumplidas, la Dirección de Sumarios da por concluida la etapa de instrucción, confirmando los cargos oportunamente formulados, encuadrándose a los agentes Meijide, Pérez y Muñoz en responsables de conductas violatorias de los dispuesto en el Artículo 10º) Incisos 1) y 2) del Estatuto del Personal Municipal;

Que los agentes mencionados presentan, a fs.195/197 y vta., sus descargos respectivos;

Que mediante Nota N° 044/01, la Instrucción eleva el informe definitivo expresando que, de las investigaciones practicadas y los elementos de juicio reseñados, se ha acreditado que el agente Meijide Carlos, cotitular del automotor Dominio SIY 868, suscribió un Plan de Regularización Tributaria que comprendió cuotas adeudadas del año 1997, 1998 y la mitad del año 2000 y, que a la fecha en la cual su hijo retira la oblea de dependencias municipales, las cuotas del plan de pago convenido se encontraban al día pero registraba deuda de

///...3º



Handwritten signature and official stamp of the Fiscal Acting. The stamp includes the text "FISCAL ACTUANTE" and "SECRETARÍA DE FISCALÍA".

///...3º

las cuotas 7 a 12 del año 2000, que no estaban incluidas en el plan de pago;

Que no obstante que la oblea le fuera entregada por personal de la Dirección General de Recaudaciones, la conducta del agente es pasible de reproche, ya que en su condición de agente municipal y Jefe de División Concurso de Precios y Registro de Proveedores, dependiente de la Subsecretaría de Economía, estaba en conocimiento de la implementación del procedimiento de control de pago de impuesto de patente y los recaudos exigidos para detentar la oblea, lo cual conlleva a generar la convicción que dicha conducta no puede quedar indemne;

Que en relación al agente Pérez Oscar Orlando, no reunía los requisitos de la normativa aplicable al adeudar las cuotas 6 a 12 del año 2000, siendo por tanto ilegítima la portación de la oblea en su vehículo dominio BWF 890;

Que, siendo Jefe de División de Inspección y Control, dependiente de la Dirección General de Transporte, por sus funciones no puede alegar válidamente como justificativo de su conducta que la oblea sea una simple calcomanía, fundando el reproche de su conducta en los motivos precedentemente expuestos;

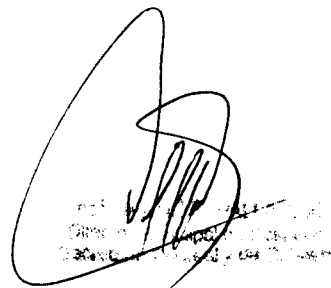
Que, en cuanto al agente Muñoz José Wálter, conforme sus propias manifestaciones, adeudaba todas las cuotas correspondientes al año 2000 y cuando su hermano le entregó la oblea para que la restituyera al Municipio ya que su madre, previamente había retirado la suya de dependencias municipales, en lugar de devolverla, la pegó a su vehículo dominio CLI 494;

Que el agente no solo reconoce el hecho de portar ilegítimamente la oblea, sino que, al no reintegrarla al Municipio, incumplió negligentemente con el deber que, como inspector de tránsito afectado al sistema de control vehicular de portación de oblea, le asistía;

Que por los motivos expuestos y en virtud de lo establecido por los Artículos 95º) Inciso c y 97º) Inciso 3) del Estatuto del Personal Municipal, corresponde aplicar a los agentes Meijide Carlos y Pérez Oscar Orlando una sanción consistente en suspensión sin goce de haberes por el término de 15 días y de 10 días a Muñoz José Wálter, por considerárselos incurso en conductas violatorias de lo dispuesto en el Artículo 10º) Inciso 1) y 2) del Estatuto;

Que mediante Dictamen N° 979/01, toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresando que, analizado que fuera el procedimiento, se ha sustanciado conforme a derecho respetándose el derecho de defensa de los agentes involucrados, remitiendo las actuaciones a las Secretarías respectivas, las cuales comparten el criterio adoptado por la Dirección de Suma-

///...4º

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be the name of the official. The stamp is partially obscured by the signature.

///... 4º

rios en cuanto a la sanción propuesta;

Que a fs. 227 y 228 se cuenta con las intervenciones del Subsecretario General, Legal y Técnico -Secretaría General y de Coordinación- y del Secretario de Economía y Gestión Urbana, respectivamente;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR las actuaciones administrativas correspondientes al ----- Expediente SEO N° 6080-M-01, mediante el cual se instruyó sumario administrativo -Resolución N° 0297/01 de las Secretarías General y de Gobierno y de Economía y Gestión Urbana- a fin de esclarecer los hechos referentes a la verificación de legítima portación de oblea particular, efectuada el 14 y 15 de junio de 2001 por la Dirección General de Tránsito.-

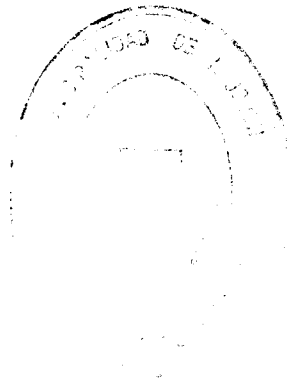
Artículo 2º) APLICAR a los agentes **MEIJIDE CARLOS, L.P. N° 1131/0** y **PÉREZ OSCAR ORLANDO, L.P. N° 898/0**, la sanción disciplinaria establecida en los Artículos 95º) Inciso c) y 97º) Incisos 3) y 4) del Estatuto del Personal Municipal, consistente en una **SUSPENSIÓN de QUINCE (15) días**, y al agente **MUÑOZ JOSÉ WÁLTER, L.P. N° 6936/0**, de diez (10) días, por haber violado lo dispuesto en el Artículo 10º) Incisos 1) y 2).-

Artículo 3º) Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral, ----- notifíquese a los agentes mencionados, y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º).-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

G.P.-
ES COPIA



FDO) QUIROGA
MASSEI
FARIZANO